



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los LÚNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Número 124.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 17 de Octubre.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que los guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 745.

Obras públicas.

at orden autorizando á D. Miguel Serradilla y socios, vecinos de Torrejoncillo, para que pueda usar las aguas de un manantial que existe en el término de Portezuelo, de esta provincia.

El Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 23 de Setiembre último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Miguel Serradilla y socios, para que perciba el perjuicio de los derechos de propiedad cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas de un manantial que existe en el término de Portezuelo, provincia de Cáceres, empleándolas como motor de una fábrica de hilar y cardar lana que intentan construir en dicho punto; debiendo verificarse las obras con arreglo al plano aprobado y condiciones establecidas en la memoria descriptiva que le acompaña bajo la dirección del Ingeniero de la provincia. Lo que traslado á V. S. acompañándole los planos debidamente autorizados.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la comun inteligencia.—Cáceres 13 de Octubre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NUM. 544.

argando la persecucion del contrabando.

endo una de las causas que producen la baja de los valores de la renta de tabaco en esta provincia, el consumo que se hace del de contrabando en algunos pueblos de la misma, á cuyo inmoral y pernicioso tráfico se dedican con especialidad algunos arrieros en sus viajes á otras; en cuyo muy particularmente á todos los se-

ñores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cooperen con los dependientes del resguardo, Administradores y estanqueros, á la total extincion de aquel, utilizando para conseguir tan laudable objeto todos los medios que su celo les sugiera y evitar de este modo los perjuicios que se originan á los intereses del Estado. Cáceres 12 de Octubre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Real orden de 22 de Setiembre último, mandando adquirir por medio de subasta pública 36,000 pizarras para los techos del Ministerio de la Gobernacion.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1723, correspondiente al dia 23 de Setiembre próximo pasado, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º.—Excelentísimo Sr: No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se anunció para el 10 del actual con el objeto de adquirir las 36,000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en este Ministerio, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar se abra nueva licitacion con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el dia 30 de Octubre próximo, á las doce en punto, bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.ª Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesas de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en cada uno de sus lados menores.

2.ª El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el dia de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.ª La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.ª Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra, á presencia del contratista ó persona

que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se recibían. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirar los despues del remate, á excepcion de aquel cuya proposicion fuese declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion en el precio de..... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.ª Bajo la presidencia del Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asistido de un Oficial de Secretaria, y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el dia 30 de Octubre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licita-

cion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.ª Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Subsecretaria, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Real orden de 14 de Setiembre último, disponiendo se publique en el Boletín el resultado del censo, en la provincia respectiva.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1716, correspondiente al dia 16 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Estadística.—

En orden circular de 13 de Junio último se previno á V. S., entre otras cosas, por la Comision de Estadística general del Reino, que al publicar en el Boletín de esa provincia los extractos de los resúmenes de los pueblos relativos al censo de poblacion, organizara este trabajo dándole la forma de un verdadero nomenclator con arreglo al modelo que se acompañaba adjunto. Y como la referida lista nomenclator de los pueblos, aldeas, alquerias, barriadas, parroquias etc., que comprende esa provincia no se haya recibido aun en dicha Comision, S. M. la Reina (D. G.) ha dispuesto se prevenga á V. S. que sin la menor demora se cumpla tan importante servicio, debiéndose colocar los partidos y poblaciones en escala por orden de mayor á menor número de habitantes, con el objeto de que por este medio se conozca á primera vista la importancia y consideracion que respectivamente merezcan las provincias en la Nacion, los partidos en la provincia, los Ayuntamientos en el partido y los pueblos, aldeas, alquerias etc. en sus respectivos municipios, y á fin de que hecho público el resultado por medio del Boletín oficial, así los pueblos como los particulares, puedan aducir ante la autoridad de V. S. sus reclamaciones de agravio ó las denuncias por ocultaciones que hayan podido ocurrir con perjuicio de la masa comun de los vecinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su pronto y eficaz cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real decreto de 16 de Setiembre último,



de junio de 1858
la libre introduccion en
la Peninsula de cereales y demas semi-
llas alimenticias.

En la Gaceta de Madrid, núm. 4,719,
correspondiente al día 19 de Setiembre últi-
mo, se halla inserto el Real decreto si-
guiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REAL DE-
CRETO.—Atendiendo á las razones que me
ha expuesto el Ministro de Fomento, y de
conformidad con el parecer del Consejo de
Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día
30 de Junio de 1858 la próroga que tuve
á bien otorgar por mi Real decreto de 13
de Mayo último para la libre introduccion
en la Peninsula del trigo, harinas, cebada,
maiz y demas semillas alimenticias proceden-
tes de paises extranjeros, segun lo dis-
puesto en el citado Real decreto.

Dado en Palacio á 16 de Setiembre de
1857.—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

*Reales decretos de 10 de Setiembre último,
nombrando el Presidente del Real Con-
sejo de Instruccion pública, individuos
que han de componer expresado Conse-
jo y á los Vocales ponentes del mismo.*

En la Gaceta de Madrid, núm. 4717,
correspondiente al día 17 de Setiembre últi-
mo, se hallan insertos los Reales decre-
tos siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REALES
DECRETOS.—En atencion á los méritos, ser-
vicios y circunstancias que concurren en
D. Francisco Martinez de la Rosa, vengo
en nombrarle Presidente de mi Real Con-
sejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de
1857.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Vengo en nombrar individuos de mi Real
Consejo de Instruccion pública á D. Juan
Martin Carramolino y D. Francisco Luxán,
Ministros que han sido respectivamente de
la Gobernacion del Reino y de Fomento; á
D. José de Posada Herrera, Director gene-
ral que ha sido de Instruccion pública; don
Alejandro Oliván, D. Ramon Duran de
Corps, D. Antonio Gil de Zárate, D. Alberto
Valdrie, Marques de Vallgornera; don
Vicente Vazquez Queipo, D. José de la Re-
villa, D. Eugenio de Tapia, D. Francisco
Tames Hevia, D. Bernardo Echevarria y
O'Gavan, Marques de O'Gavan; D. Pedro
Gomez de la Serna, D. Manuel Ortiz de Zú-
ñiga, D. Mateo Seoane, D. Pedro María Ru-
bio, D. José Lopez Requena, D. Modesto
Lafuente, D. Tomas de Corral y Oña, Con-
sejeros salientes; al presbitero D. Juan de
Cueto y Herrera, individuo de número de
la Real Academia de la Historia, y D. Gui-
llermo Schulz, Inspector general del cuerpo
de Ingenieros de Minas; D. Lucio del Valle
y D. Agustin Pascual, comprendidos en el
artículo 247 de la ley de Instruccion pú-
blica.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de
1857.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Vengo en nombrar Vocales ponentes de
mi Real Consejo de Instruccion pública,
Inspectores generales del ramo con el suel-
do anual de 40,000 rs., á D. Domingo Al-
varez Arenas, á D. Francisco Escudero y
Azara, á D. Joaquin Hysern, á D. Eusebio
María del Valle y á D. Vicente Santiago de
Masarnau, comprendidos en el art. 248 de
la ley de Instruccion pública.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de
1857.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

*Reales órdenes de 11 de Setiembre último,
designando los Presidentes y Conseje-*

*ros ponentes de las secciones del Real
Consejo de Instruccion pública.*

En la Gaceta de Madrid, núm. 4717,
del día 17 de Setiembre último, se insertan
las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REALES
ÓRDENES.—Instruccion pública.—Negocia-
do 4.º.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.)
se ha dignado nombrar Presidente de la
seccion primera del Real Consejo de In-
struccion pública á D. Ramon Duran de
Corps; de la segunda á D. Alejandro Oli-
van; de la tercera á D. Francisco de Luxán;
de la cuarta á D. Mateo Seoane, y de la
quinta á D. Juan Martin Carramolino.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y efectos oportunos. Dios guar-
de á V. E. muchos años. Madrid 11 de
Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Presi-
dente del Real Consejo de Instruccion pú-
blica.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha
servido designar para Consejero ponente de
la seccion primera del Real Consejo de In-
struccion pública á D. Francisco Escudero
y Azara; para igual cargo de la segunda á
D. Eusebio María del Valle; para el de la
tercera á D. Vicente Santiago Masarnau,
para el de la cuarta á D. Joaquin Hysern,
y para el de la quinta á D. Domingo
Alvarez Arenas.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid
11 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr.
Presidente del Real Consejo de Instruccion
pública.

*Real orden de 11 de Setiembre último,
nombrando á D. Aureliano Fernandez
Guerra y Orbe, Secretario del Real
Consejo de Instruccion pública.*

En la Gaceta de Madrid, núm. 4718,
del día 18 de Setiembre último, se halla in-
serta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—INSTRUC-
CION PÚBLICA.—NEGOCIADO 4.º.—Excmo. Sr.:
La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar
para el cargo de Secretario general de ese
Real Consejo, en conformidad con lo dis-
puesto en el art. 258 de la ley de Instruccion
pública, al Oficial de Secretaría de la
clase de primeros de este Ministerio D. Au-
reliano Fernandez Guerra y Orbe.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y efectos correspondientes. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de
Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Presi-
dente del Real Consejo de Instruccion pú-
blica.

*Real decreto de 10 de Setiembre último,
mandando imprimir las Ordenanzas
generales de la renta de Aduanas, para
que rijan desde luego como única legis-
lacion del ramo.*

En la Gaceta del Gobierno, núm. 4714, del
día 14 de Setiembre último, se halla inserta
la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilus-
trísimo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.)
de la comunicacion de V. I., fecha 8 del
actual, acompañando un proyecto de Or-
denanzas generales, en las que se hallan
reunidas todas las disposiciones vigentes de
la parte administrativa de la renta de Adu-
nas; y persuadida S. M. de la utilidad que
han de reportar el comercio y los funciona-
rios públicos de este importante trabajo, se
ha dignado aprobar las referidas Ordenan-
zas y mandar que se proceda á su impresion
para que desde luego rijan como única legis-
lacion del ramo; siendo al mismo tiempo
la Real voluntad que se den á V. I. las gra-
cias por la señalada muestra que acaba de
manifestar de la inteligencia y celo que le
anima en favor del servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para los
efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.
muchos años. Madrid 10 de Setiembre de

1857.—Barzanallana.—Señor Director ge-
neral de Aduanas y Aranceles.

*Comunicacion que se cita en la Real orden
que antecede.*

Excmo. Sr.: Entre las inmensas dificul-
tades que para el cumplimiento de sus de-
beres encuentran los empleados de la renta
de Aduanas, cuya direccion corre á cargo
de esta oficina general, la de mas conside-
racion es, sin duda alguna, el estudio de las
numerosas prescripciones por que el ramo
se rige.

Una parte de ellas está contenida en la
Instruccion de 1835; y aunque ha sufrido
varias modificaciones despues de su publi-
cacion, como de época reciente pueden es-
tas ser consultadas con facilidad á causa de
hallarse insertas en los periódicos oficiales.

Pero la mayoría de las disposiciones se
encuentran sin conexion alguna en las guías
de Hacienda, tomos de decretos y otros di-
versos documentos, existiendo varias de
extraordinario interes que no han llegado á
publicarse.

No es justo exigir que todos los emplea-
dos tengan las colecciones de dichos libros
oficiales, ni aun exigiéndolo seria posible
conseguirlo, por hallarse agotadas las edi-
ciones respectivas, hasta el punto de que
dificilmente puede adquirirse una coleccion
completa, necesitándose para ello suma di-
ligencia y no escasos sacrificios de intereses.

Esta circunstancia, y el convencimiento
de que el comercio se halla muy interesado
tambien en conocer las disposiciones que se
observan en materia de Aduanas, sugirieron
al que suscribe la idea de disponer la redac-
cion de unas Ordenanzas generales que con-
tuviesen todas las órdenes vigentes de la
parte administrativa de la renta.

Este documento, unido al Arancel, en don-
de se comprenderán desde la próxima edi-
cion las prescripciones que á su cumplimen-
to se contraigan, contendrán toda la legisla-
cion del ramo.

Concluido ya este importante trabajo,
tengo el honor de someterlo á la aprobacion
de V. E. para si lo juzga conveniente se sir-
va disponer su publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 8 de Setiembre de 1857.—José García
Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Ha-
cienda.

*Real orden de 9 de Setiembre próximo pa-
sado, relevando á los Interventores de
Administraciones mistas de la fianza
que prestaban, aumentándose en su ca-
so la de los respectivos Administra-
dores.*

En la Gaceta de Madrid, número 4715,
correspondiente al día 15 de Setiembre últi-
mo, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustri-
simo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha ente-
rado del expediente promovido por esa ofi-
cina general en solicitud de que se exima
á los Contadores de Aduanas de los puntos
cuyos Administradores tienen á su cargo el
ramo de Estancadas, de prestar la fianza á
que se les sujetó por la disposicion 5.ª de
la Real orden de 2 de Julio de 1852; y
considerando que la buena gestion de las
referidas rentas Estancadas para nada ne-
cesita la intervencion de los funcionarios
de que se trata, como lo justifica la circun-
stancia de no existir en ninguna de las Ad-
ministraciones que no son de costa y fron-
tera; que las funciones cometidas á los mis-
mos empleados son especiales del ramo de
Aduanas; que la dificultad que ofrece la
presentacion de fianza hace que no puedan
utilizarse los servicios de muchas personas
de honradez y aptitud reconocidas; que las
cantidades determinadas para la expresada
garantía no guardan proporcionalidad con
el corto haber de 4,000 rs. que tienen asig-
nado los Interventores de Aduanas, y que
la experiencia ha demostrado ser inexactos
los cálculos en que se fundó la disposicion
de que se ha hecho mérito, S. M. se ha
dignado disponer que se releve á los In-
terventores de Administraciones mistas que se
nombren en lo sucesivo de la fianza que

prestaban, aumentándose en su caso la de

los respectivos Administradores de Aduanas.
Lo digo á V. S. de Real orden para los
efectos correspondientes. Dios guarde
á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiem-
bre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Direc-
tor general de Aduanas y Aranceles.

*Real orden de 6 de Setiembre último, ad-
judicando á los Sres. Ingunza y Zo-
rosua la concesion del ferro-carril
Tudela á Bilbao.*

En la Gaceta de Madrid, núm. 4717,
correspondiente al día 12 de Setiembre úl-
timo, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REAL
ORDEN.—Obras públicas.—Ilmo. Sr.: Visto
el acta de la subasta celebrada en 31
de Agosto próximo pasado para la concesion
del ferro-carril de Tudela á Bilbao; el
der conferido á D. Santiago María de
gunza y D. Juan Angel de Zorrosua para
hacer proposiciones á esta concesion
D. Vicente Orobio, D. Gabriel María
Orbegozo, D. Pablo de Epalza, D. Loreto
Hipólito de Barroeta, D. José María de
sué, D. José Pantaleon de Aguirre, D. J.
Benito de Ansuátegui, D. Félix de Uña-
y D. Agustin Maria de Ovieta, y la ex-
sicion dirigida al Gobierno por dichos
apoderados con fecha 4 del actual, en
cuidad de que se acepte la proposicion
hicieron en la subasta referida; S. M.
Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo im-
pedido por la Seccion de Gobernacion y
mento del Consejo Real, y con el pare-
del Consejo de Ministros, se ha dignado
clarar admisible la proposicion de los
ñores Ingunza y Zorrosua, única que
presentó en el acto de la subasta, y re-
ver que se les adjudique, juntamente con
consocios y poderdantes arriba mencio-
dos, la concesion del ferro-carril de Tu-
la á Bilbao en su longitud de 233 kilo-
tros y 178 metros con la subvencion
83.944,080 rs. vn., quedando obligados
todos y cada uno de por sí á in soluto
á las leyes, Reales órdenes, condicio-
tarifa y demas disposiciones publicadas
el anuncio de la subasta en la Gaceta
20 de Julio último; y á ejecutar, ante
la primera seccion, la segunda de Mir-
á Bilbao, dando principio á las obras
esta última poblacion.

De Real orden lo digo á V. I. para
inteligencia y efectos consiguientes.
guarde á V. I. muchos años. Madrid
de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr.
rector general de Obras públicas.

*Acta á que se hace referencia en la
orden precedente.*

En la villa de Madrid á 31 de Agosto
1857, siendo la una de su tarde y ha-
dase reunidos en el local designado al
to en el Ministerio de Fomento el Ilmo.
ñor D. Ramon de Echevarria, Direc-
tor general de Obras públicas; los Sres. D.
pe Mauricio Andriani, Ordenador ge-
de Pagos del referido Ministerio; D. Lu-
mo de la Cantolla, y D. Antonio Ma-
aquel Oficial de la Secretaría y Comi-
este del expresado Ministerio, con asis-
cia de mí el infrascrito Secretario de Na-
Notario del ilustre Colegio de esta Or-
se dió principio al acto de la subasta
lada para este día de la concesion Pa-
ferro-carril que partiendo del punto Po-
entre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 Sa-
metros de Tudela, se dirija por Logroño
Miranda al puerto de Bilbao; y lo Seg-
anuncio y demas inserto en la Gaceta
20 de Julio último, se anunció por
que empezaba á transcurrir desde la
hora, que era la de la una de la tarde
siete minutos, el período designado
admission de pliegos dentro del cual
sentó uno siendo ya la una y media
minutos, se dió por trascurrido, y
cedió á la apertura del citado pliego
apareció suscrito por D. Santiago Ma-
Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua
cinco de Bilbao, acompañando los

mentos que acreditaban el oportuno depósito, y la proposición decía así:

«D. Santiago María de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua, vecinos de la invicta villa de Bilbao, enterados del anuncio publicado en la *Gaceta* de 20 de Julio último, y de las leyes y demas disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferro-carril que, partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda á Bilbao, se obligan á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándoles el Estado como subvención por todo el trayecto de la línea, segun los planos aprobados, la cantidad de 360.000 rs. vn. por kilómetro. Madrid 31 de Agosto de 1857.—Santiago María de Ingunza.—Juan Angel de Zorrosua.»

El Sr. Presidente observó que la anterior proposición no se ajustaba exactamente al modelo publicado, puesto que se refería á la subvención de cada kilómetro, cuando en el anuncio se determinaba se hiciera sobre la totalidad del trayecto de la línea; por lo cual manifestó que no habiendo sin embargo, mas proposición que una constaría esta en el acta, y lo elevaria á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro del ramo para la resolución que estime justa, y declaró terminado el acto, extendiéndose la presente que firman todos los mencionados señores, de que doy fé.—Ramon de Echevarria.—Felipe Mauricio Andriani.—Máximo de la Cantolla.—Antonio Avilés.—Santiago María de Ingunza.—Juan Angel de Zorrosua.—Ildefonso de Salaya.

Real orden de 9 de Setiembre próximo pasado, desestimando una instancia del Subteniente de Infantería de Marina D. Victor María Diaz sobre el plazo en que se ha de presentar á examen.

En la *Gaceta del Gobierno*, núm. 1712, del día 12 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.—Excelentísimo Sr.: Impuesta la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el Subteniente de Infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad, D. Victor María Diaz y del Rio, en solicitud de que se le prorogue el plazo de los seis meses designado en la Real orden de 4 de Junio último á los que se hallen en su caso para prestar examen hasta que cumpla los 46 años, no entendiéndose con él la estricta observancia de presentarse á

verificar dicho examen en las épocas que marca el Real decreto de 6 de Mayo, ni menos quedar sujeto á la oposición, sino que pueda practicarla en cualquier tiempo no pasando de los 20 años de edad, no ha tenido S. M. por conveniente acceder á dicha solicitud, determinando con este motivo, por regla general, que pasado el término ó plazo fijado para examinarse, tanto el promovente, como todos los que gocen de igual derecho, han de sujetarse precisamente á las disposiciones prevenidas en el citado Real decreto, y sin las cuales no deberán tener entrada en el cuerpo, sin embargo de poder continuar con la gracia de Subtenientes que conservarán como honorarios.

Dígolo á V. E. de Real orden para conocimiento del interesado y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1857.—Francisco Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

Real decreto de 12 de Setiembre próximo pasado, promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á D. Fernando Boville y de la Puente.

En la *Gaceta del Gobierno*, número 1713,

correspondiente al día 13 de Setiembre último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—REAL DECRETO.—Teniendo en consideración los méritos y servicios del Brigadier D. Fernando Boville y de la Puente, Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Real decreto de 13 de Setiembre próximo pasado, nombrando Ministro suplente del Tribunal supremo de Guerra y Marina á D. Juan Salomon.

En la *Gaceta del Gobierno*, número 1717, del día 17 de Setiembre último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—REAL DECRETO.—Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Juan Salomon, Oficial mayor del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 13 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

CONCLUSION de los datos estadísticos publicados por la Comisión de Estadística general del Reino, en la *Gaceta del Gobierno*, núm. 1,707.

Número 5.º

Cuadro comparativo entre el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 y los datos que con anterioridad tenia reunidos la Comisión.

PROVINCIAS.	Número de habitantes		Diferencia en mas.
	segun el recuento de 1857.	segun los datos reunidos en la Comisión.	
Alava	97,267	100,756	3,489
Albacete	201,118	211,402	10,284
Alicante	378,810	392,990	14,180
Almería	313,630	326,640	11,010
Avila	163,831	187,156	23,325
Badajoz	404,937	427,932	22,995
Baleares	263,316	266,952	3,636
Barcelona	713,142	750,804	37,662
Búrgos	333,330	347,693	14,363
Cáceres	302,051	313,912	11,861
Cádiz	385,503	397,701	12,198
Canarias	216,897	227,146	10,249
Castellon	312,748	312,748	»
Ciudad-Real	277,788	277,788	»
Córdoba	351,440	362,538	11,098
Coruña	551,070	573,114	22,044
Cuenca	234,582	243,260	8,678
Gerona	310,663	328,736	18,073
Granada	441,971	461,240	19,269
Guadalajara	199,088	242,171	43,083
Guipúzcoa	156,379	164,991	8,612
Huelva	174,416	184,110	9,694
Huesca	257,601	270,157	12,556
Jaen	345,596	361,190	15,594
Leon	347,499	354,295	6,796
Lérida	306,103	316,868	10,765
Logroño	173,812	183,203	9,391
Lugo	423,880	446,801	22,921
Madrid	475,028	483,795	8,767
Málaga	451,171	471,554	20,383
Murcia	380,772	387,377	6,605
Navarra	297,311	308,622	11,311
Orense	367,408	406,994	39,586
Oviedo	524,288	555,215	30,927
Palencia	185,916	205,666	19,750
Pontevedra	428,472	464,969	36,497
Salamanca	263,224	280,722	17,498
Santander	214,418	232,523	18,105
Segovia	146,804	162,082	15,278
Sevilla	463,409	501,050	37,641
Soria	146,972	178,645	31,673
Tarragona	319,997	339,012	19,015
Teruel	238,631	250,616	11,985
Toledo	328,587	340,635	12,048
Valencia	605,358	622,677	17,319
Valladolid	243,911	255,116	11,205
Vizcaya	160,470	160,470	»
Zamora	248,905	262,451	13,546
Zaragoza	386,996	397,366	10,370
Totales	15,548,516	16,301,851	783,335

Número 6.º

Cuadro demostrativo del número que ocupa en escala gradual cada una de las provincias de la Península é islas adyacentes, segun el número de habitantes que contiene.

Número de orden	PROVINCIAS.	Habitantes que contienen.
1	Barcelona	750,804
2	Valencia	622,677
3	Coruña	573,114
4	Oviedo	555,215
5	Sevilla	501,050
6	Madrid	483,795
7	Málaga	471,554
8	Pontevedra	464,969
9	Granada	461,240
10	Lugo	446,801
11	Badajoz	427,932
12	Orense	406,994
13	Cádiz	397,701
14	Zaragoza	397,366
15	Alicante	392,990
16	Murcia	387,377
17	Córdoba	362,538
18	Jaen	361,190
19	Leon	354,295
20	Búrgos	347,693
21	Toledo	340,635
22	Tarragona	339,012
23	Gerona	328,736
24	Almería	326,640
25	Lérida	316,868
26	Cáceres	313,912
27	Castellon	312,748
28	Navarra	308,622
29	Salamanca	280,722
30	Ciudad-Real	277,788
31	Huesca	270,157
32	Baleares	266,952
33	Zamora	262,451
34	Valladolid	255,116
35	Teruel	250,616
36	Guadalajara	242,171
37	Cuenca	243,260
38	Santander	232,523
39	Canarias	227,146
40	Albacete	211,402
41	Palencia	205,666
42	Avila	187,156
43	Huelva	184,110
44	Logroño	183,203
45	Soria	178,645
46	Guipúzcoa	164,991
47	Segovia	162,082
48	Vizcaya	160,470
49	Alava	100,756
Totales	16,301,851	

Número 7.º

Resumen general demostrativo de los gastos satisfechos por el Tesoro público para llevar á cabo el recuento de 1857 en las provincias que á continuación se expresan.

PROVINCIAS.	Reales	cs.
Alava (No se ha recibido el presupuesto)		
Albacete	15,691	
Alicante	42,975	
Almería	50,000	
Avila	42,500	
Badajoz	11,002	
Baleares	8,660	
Barcelona	46,648	
Búrgos	19,850	
Cáceres	15,347	84
Cádiz	18,910	
Canarias	13,000	
Castellon	9,246	48
Ciudad-Real	14,060	
Córdoba	14,200	
Coruña	16,235	30
Cuenca	20,180	
Gerona (No se ha recibido el presupuesto)		
Granada (No se ha recibido el presupuesto)		
Guadalajara	43,950	
Guipúzcoa	4,430	
Huelva	7,180	
Huesca	6,760	
Jaen	15,330	50
Leon	7,944	
Lérida	13,765	
Logroño	6,930	
Lugo	27,468	
Madrid	40,000	
Málaga	34,363	30
Murcia	42,528	90
Navarra	40,088	
Orense	12,294	01
Oviedo	10,693	27
Palencia	8,620	
Pontevedra	10,758	60
Salamanca	17,175	
Santander	7,115	04
Segovia	12,560	50
Sevilla	22,000	
Soria	7,867	69
Tarragona	14,964	
Teruel	11,426	
Toledo	13,258	
Valencia	14,114	
Valladolid (No se ha recibido el presupuesto)		
Vizcaya (No se ha recibido el presupuesto)		
Zamora	10,097	20
Zaragoza	18,310	
Gastos ocasionados en la Comisión	46,000	
Total	706,496	33
Importe de los presupuestos que hasta hoy han sido remitidos por las provincias	706,496	33
Créditos concedidos para este fin por Real decreto de 26 de Abril de este año	4,000,000	
Quedan en el Tesoro á responder de los gastos que aun haya que satisfacer	293,803	67

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anunciando la vacante del estanco de Casatejada, dependiente de la Administracion subalterna de Navalmoral de la Mata.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Casatejada, dependiente de la Administracion subalterna de Rentas de Navalmoral de la Mata, en el partido de Plascencia, el cual debe proveerse en los terminos que previenen la Real orden de 6 de Agosto último y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 11 del mismo, publicadas en el Boletín oficial del día 26, núm. 102, la Administracion principal lo hace saber al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á dicho encargo.

Las solicitudes que con este objeto deben hacer al Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, las presentarán los interesados en esta Administracion principal en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha del presente Boletín.

Estas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta á la superioridad, se guarde el orden que establece la regla tercera de la circular citada. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes que se obligan á satisfacer al contado todos los efectos estancados y á surtirse de ellos en cantidad bastante con que atender al consumo público.

No se dará curso ni causará efecto alguno cualquiera solicitud, que con sus justificantes, no venga extendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é Instruccion de 1.º de Octubre siguiente.

Cáceres 12 de Octubre de 1857.—Pablo de Santiago y Perminon.

El día 15 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana, dará principio en esta Administracion principal, la subasta pública para la venta de 250 cajones de tabacos que existen vacios en los almacenes de esta Capital, bajo el tipo de tres reales cada uno; cuyo acto terminará á la una en punto del citado día. No se admitirá proposicion menor al precio señalado, y la adjudicacion de dichos envases tendrá lugar en el momento que se reciba la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas á dicho acto.

Cáceres 12 de Octubre de 1857.—Pablo de Santiago y Perminon.

El Ayuntamiento constitucional de San Martin

Hace saber: Que acordado por el mismo y contribuyentes asociados el arrendamiento de los derechos de los ramos que constituyen la contribucion de consumos y se devenguen en esta villa por todo el año de 1858, ha de verificarse el remate total ó parcial segun que se presenten licitadores, el 18 del corriente de diez á doce de su mañana en estas casas consistoriales y el segundo el 25 del mismo mes á igual hora, bajo las condiciones que constan en el expediente y siguiente tipo, á saber:

	Derechos para el Tesoro.	3p. 010 de aumento por cobranza.	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	5040	151	5191
Id. de aceite.....	3560	100 50	3460 50
Id. de carnes.....	7790	233	8023
Id. de aguardiente y licores.....	3560	100 50	3460 50
Id. de vinagre....	200	6	206
Id. de jabon.....	840	25	865
Totales...	20590	616	21206

San Martin 2 de Octubre de 1857.—El Alcalde Presidente, Ramon Galdin.—El Secretario de Ayuntamiento, Felipe Cruz de Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Aparicion de una puerca.

El 24 del actual apareció en el término de esta villa una puerca mediana, pelo crespo, como de dos años, con trasquila de H en el costillar derecho, que se presume pueda pertenecer á alguno de los ganaderos que vinieran á esta feria y la de Garrovillas. La persona que se crea con derecho á ella, identificará la propiedad con las demas señales que tiene y le será entregada previo el abono de costos. Navas del Madroño 29 de Setiembre de 1857.—El Teniente primero de Alcalde, Rosendo Corchado.—José Sanchez Barroso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Pérdida de una yegua.

La persona que tenga noticias del paradero de una yegua de las señas que á continuacion se expresan, que la noche del 26 de Setiembre próximo pasado desapareció de la dehesa titulada Atalaya de Mayoralgo, en este término, podrá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Tomas Muñoz, de esta vecindad. Cáceres 3 de Setiembre de 1857.—Gregorio Perez Aloe.

Señas de la yegua. Llamada lucera, tres para cuatro años de edad, pelo negro, paticalzada de ambas piernas, bebe en blanco, despuntada la cola, con hierro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIVA.

Hace algunos dias que se hallan recogidos en esta villa tres cerdas y un cerdo de las señas que al final se expresan. Y como apesar de las diligencias practicadas para que pudiera llegar á noticia de su verdadero dueño, sin que por ninguna se haya podido conseguir, he dispuesto mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que por este medio pueda llegar á noticia de su verdadero dueño y este se presente á recogerlos, previa justificacion de la pertenencia de referidos cerdos y abono de los gastos ocasionados por los mismos.

Oliva y Setiembre 28 de 1857.—Angel Garrido.

Señas. Tres cerdas, dos rabonas y las orejas izquierdas hendidas; la otra tiene dos veces la oreja izquierda hendida y la derecha tambien con ramisague por detras. Un cerdo merino con la oreja izquierda hendida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pérdida de dos reses vacunas.

A fines del mes de Agosto próximo pasado y de las inmediaciones de esta villa, faltaron dos reses vacunas, propias de Manuel Javato Colmenero, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se expresan. Se suplica al que las tenga recogidas ó tenga noticia de ellas, se sirva avisar á esta Alcaldía para los fines consiguientes. Brozas 2 de Octubre de 1857.—El Teniente de Alcalde, Juan Jacinto Cotrina.—De su órden Cayetano Bravo, Secretario.

Señas de las vacas. Una noguera, de ocho á nueve años, oreja, de talla mediana, con hierro de campana en el anca derecha, la oreja derecha hoja de higuera y en la izquierda un golpe ó rabisaco por la parte de arriba. Otra novilla hija de la anterior,

de tres para cuatro años, pelo rubio, talla mediana con el mismo hierro y señales de la anterior.

Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público del Número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha seguido pleito á instancia de Gonzalo Gonzalez, contra Antonio Pino Durán y otros, en el cual despues de seguido por todos sus trámites, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 5 de Junio de 1857. Visto este pleito del cual resulta que por parte de Gonzalo Gonzalez, como marido de Ana García Martel, y en concepto de curador adliten de los menores José é Ines García Martel, vecinos de Malpartida, se entabló demanda sobre ejecucion y cumplimiento de una Real sentencia egecutoria, en que se les declaró acreedores preferentes á los bienes de su padre Francisco García Martel, en competencia con los demandados Antonio Pino Duran y consortes, como herederos de D. Juan Pino Nieves. Resultando: Que por parte de los demandantes se solicita el reintegro de su legitima materna por los bienes de su padre Francisco García Gutierrez, deudor comun, con preferencia al pago de cierta cantidad que el mismo adeudaba á los demandados ya expresados. Resultando: Que por parte de estos se reconoce en conformidad á lo egecutoriado la preferencia del crédito de los demandantes, pero se sostiene al mismo tiempo que los bienes del deudor comun Francisco García Gutierrez, son suficientes á cubrir ambas responsabilidades. Considerando: Que segun los precedentes ya sentados, la cuestion es puramente de hecho, á saber: Si Francisco García Gutierrez deudor comun, tiene ó no algunos bienes y cuales sean estos, para satisfacer ambos créditos. Considerando: Que segun la prueba de los demandados aparece plenamente justificado que la Ana García Martel, esposa de Gonzalo Gonzalez, se halla reintegrada completamente de su legitima materna. Considerando: Que segun el mérito de las pruebas de ambas partes, el Francisco García Gutierrez no posee mas bienes que el huerto de Santa Ana, tasado en 1200 rs. y que se halla ya adjudicado á los demandantes para en parte de pago de su crédito, y ademas otros 1200 rs. en la casa sita en la calle de Santa Catalina, del pueblo de Malpartida, en virtud de estos fundamentos,

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda propuesta por Gonzalo Gonzalez en el doble concepto que representa; en su consecuencia y con deduccion de la legitima materna de la Ana García Martel, hágase pago á los demandantes de los 7554 rs. que resultan de la Real sentencia egecutoria por los bienes de su padre Francisco García Gutierrez, y cubierta que sea dicha cantidad, aplíquese el residuo, si lo hubiere, á la satisfaccion del crédito reclamado por los demandados Antonio Pino Duran y consortes, reservándose á la parte actora el uso de su derecho en debida forma respecto del Tinado Pajar conforme á la Real egecutoria ya expresada.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al artículo 1190 de la nueva ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Goytia.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que doy fé. Cáceres y Junio 5 de 1857.—Juan Solano Redondo.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, de que doy fé. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia en auto del dia de ayer, á instancia del Procurador D. Eusebio Bolaños, á nombre de la parte demandante, pongo el presente testimonio que con la debida referencia signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Cáceres á 19 de Julio de 1857.—Juan Solano Redondo.

D. Ramon Taboada de Villalonga, Juez tercero de paz de esta Villa de Alcántara.

Hago saber: Que por mi autoridad y por la Secretaría del Juzgado se siguen autos de apremio á instancia de D. Juan Castellano en representacion de Justo Villarreal contra Antonio Claver Bueno, vecinos de esta villa, sobre pago de 198 rs. procedentes de réditos de un capital de 500 rs. costas y gastos originados, en los cuales por auto del día 6 del actual, he mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes: media casa sita en esta poblacion y calle de Llanada que linda con otras de D. José del Barco y Petra Lumbreras tasada por los peritos en la cantidad de 4565 rs., que rebajados 500 rs. de capital que pertenecen á distinto dueño, sale á la venta por 4065 rs. En cuya virtud, por el presente llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dicha media casa, para que en el término de veinte dias lo verifiquen ante mi autoridad, y que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana en el local de esta audiencia calle de San Anton, número 76. Dado en Alcántara á 8 de Octubre de 1857.—Ramon Taboada.—Por mandado de dicho Sr., Bernardo Sanchez Badajoz, Srio.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE AVILA.

Oposiciones á escuelas vacantes.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Comision superior ha dispuesto que se anuncien las oposiciones que deben tener lugar en esta capital para provision de las escuelas vacantes que á continuacion se expresan, cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 29 y siguientes del próximo Octubre, con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855.

De niños.

- Lo están la escuela pública superior, dotada con 6,000 rs. vellon y casa.
- Otra id. elemental, ampliada superior, con la de 4,400 rs. id. id.
- Otra elemental completa, con de 3,000 id. id.

La elemental de la villa de Hoyo de Pinares, con la de 3,500 rs. y casa.

De niñas.

- La escuela elemental de S. Bartolomé Pinares, con 2,400 rs. y casa.
- La de Fontiveros, con la de 2,200 rs. retribuciones y casa.
- La de Madrigal, con 2,000 rs. y retribuciones.

Los aspirantes, segun se previene en el art. 24 del Real decreto citado se inscribirán con seis dias por lo menos de anticipacion en la Secretaría de esta Comision provincial, presentando los documentos que el mismo se previene. Avila 29 de Setiembre de 1857.—El Presidente, José María Garelly.—P. A. de la C. S., Benito García Arias, Secretario.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.